

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 337/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 100.CJEF.2023.24922 y anexos de María Estela Ríos González, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	17252

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veintitrés.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene **dando contestación a la demanda** en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y tercero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas** las documentales que acompaña a su contestación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

III. Solicitud de copias simples. Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que indica, en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme al artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de tres de noviembre de dos mil veintidós de este Alto Tribunal; para gestionar todo lo relativo a las mismas y, una vez fotocopias en su totalidad, entréguese, previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

IV. Uso de medios electrónicos. En cuanto a la petición del Poder Ejecutivo Federal para que se le autorice el **uso de medios fotográficos o tecnológicos**

para la reproducción de las constancias que obren en el expediente del presente asunto, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del aludido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se le autoriza** para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Cumplimiento de requerimiento. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo Federal **desahogando el requerimiento formulado** mediante proveído de quince de agosto de este año, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el oficio impugnado en este asunto; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

VI. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado con copia simple del oficio de contestación de demanda, al **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave** y a la **Fiscalía General de la República**, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹. Lo anterior, tomando en consideración que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección, deberá realizarlo conforme a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**.

Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión privada de once de marzo de dos mil

¹ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

diecinueve², no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en este asunto.

VII. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "***Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'.***"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 337/2023

remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

VIII. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y mediante diverso electrónico al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **11772/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la **controversia constitucional 337/2023**, promovida por el **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2023T15:43:14Z / 19/10/2023T09:43:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 e2 15 85 61 b5 f8 0d cb 80 bc 0f 8b 31 3a 1a 52 70 4c 4b c6 ef 39 97 eb a0 3e 3d 3f 1d 7c ea cc 0d 1e 41 64 18 5f e3 f8 c6 6f 09 69 77 da 47 3b f3 cf 88 b2 88 a1 ff 58 7a 3c a0 ed 7a a2 57 29 8c c1 49 9f 9c d4 04 66 d5 10 e7 84 3f 1b ea 3c 07 e1 f0 10 4a 0b 9e d2 04 de 46 91 1a e5 4f 2f 4e 01 f6 50 71 5c b1 2e 2f 44 e8 c9 cc 41 0e 86 8e a2 dc 4f 3d 87 c2 7f bb 03 45 22 dd d2 a0 0e 1b e8 8b af e8 d0 2b b5 1a c3 62 17 12 8a 6b 77 fa b0 6d bd db c9 e3 51 26 ec 51 e4 13 1d 99 87 49 aa 16 2b 7b f8 a1 fa 4a 8d db a7 c7 8f e5 7c 4c c3 65 75 d4 e0 d1 36 7b e7 8b 25 2c 13 91 92 63 83 94 46 f8 88 f6 d8 74 36 96 7b f1 96 f7 b3 c2 16 78 4d b9 e1 ff 0f 12 ab 3c 83 a8 f2 10 f6 af ba 4f 3a 46 1c 7f 2c b3 8a ab 22 cc 1b 2b 56 58 da ce 37 62 34 60 81 3d a4 46 68 e3 f8 54			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2023T15:43:06Z / 19/10/2023T09:43:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/10/2023T15:43:14Z / 19/10/2023T09:43:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6339646			
	Datos estampillados	9A08048E0A73BA9016E2C35AC13E8F92C0D4BC1E95293EEFB6EAA1E761AC2D63			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T01:50:26Z / 16/10/2023T19:50:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 38 eb 0c dd f1 74 aa f2 6f 06 7b f6 8f dc af 80 5b 88 7e a6 62 38 24 07 51 32 be a9 82 d9 ab 0f c0 19 79 59 60 9e b2 d5 e7 4f 9a dd 5a 60 b9 d7 72 90 83 cb 34 d6 9f 4d ab 19 6e 4f fa 2c 5d a3 c1 d1 f8 1c 49 5c e4 f1 06 0b ed 57 da 44 8e d1 5a 49 25 4b 7a d4 69 fa 9c 5e 8f 27 6e 61 d2 9a 93 d1 6e 71 91 e1 c4 1c a0 94 39 52 50 17 a7 88 45 d5 89 d6 c0 dd 86 7d 48 2a bb bc 4f da 89 15 91 d0 c3 65 c0 07 da c9 3e e9 cb 6c 70 ca 52 9f ac 99 2b d7 64 49 b2 36 1b e3 82 6a fa a4 2e 08 32 fd 79 e9 36 21 8b 7e 90 6e 6d 3e f3 95 f1 5c b7 00 af 8f f1 94 07 a5 58 7c fd 40 14 1c 7e bd 73 80 ee 03 66 d5 73 dc 52 1f 51 37 30 ce f3 ba bf 4b 29 fb 38 40 c8 24 3f bf 8a 9b 58 09 c8 4a 86 b4 67 73 48 fb 23 c1 9b 00 b7 04 9a dd 74 ae eb 62 bb 03 bc b5 1d 16 15 29 54 14 ec 3e 44			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T01:54:43Z / 16/10/2023T19:54:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autofidad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/10/2023T01:50:26Z / 16/10/2023T19:50:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6329814			
	Datos estampillados	AD46B73085FFBCBEE14CFE45F7395A1C6590A717A82A97BD11A9EADD570DA052			